



Código validación comunicación: 82b45

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores

Agentes De La Cadena De Distribución De Combustibles Líquidos

downstream@minenergía.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Procedimiento de corrección de información en el SICOM para los meses de octubre de 2024 a abril de 2025.

Estimados Agentes del Sector Hidrocarburos,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2025, les recordamos las obligaciones relacionadas con el registro y reporte de la información en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (SICOM), así como el procedimiento para realizar las correcciones necesarias en la información de los meses de **octubre de 2024 a abril de 2025**.

1. Obligaciones Generales de los Distribuidores Minoristas

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio tienen la obligación de:

- Registrar la información en el SICOM, según lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía, en relación con los combustibles líquidos derivados del petróleo.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



2. Obligaciones Generales de los Distribuidores Mayoristas

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015, los distribuidores mayoristas a través de estaciones de servicio tienen la obligación de:

- Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía

En particular, el artículo 11 de la Resolución 31348 de 2025 establece que:

- Los agentes deberán registrar, dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, así como el precio de venta al público vigente de los combustibles distribuidos.
- La falta de cumplimiento de esta obligación impedirá realizar transacciones en el SICOM hasta que se regularice la situación.

2. Correcciones de Información Reportada

Con ocasión del inicio de operaciones de la nueva plataforma SICOM a partir del 1 de noviembre de 2024, y en atención a las solicitudes para la realización de correcciones que afecten la veracidad de la información reportada, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía ha dispuesto lo siguiente:

- Se abrirán los módulos de declaración de información correspondientes a los meses de octubre de 2024 a abril de 2025 hasta el 20 de mayo de 2025.
- Durante este periodo, los agentes podrán realizar las correcciones necesarias a la información previamente reportada.

3. Procedimiento para Solicitar Correcciones

Aquellos usuarios que deseen realizar correcciones en la información registrada deberán seguir el siguiente procedimiento:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



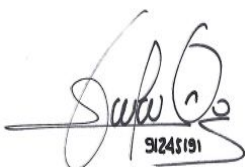
1. Enviar una comunicación formal a los correos electrónicos downstream@minenergia.gov.co y menenergia@minenergia.gov.co.
2. Incluir en la solicitud la siguiente información:
 - Código SICOM del agente.
 - Razón social del agente.
 - Justificación detallada de los ajustes solicitados.
 - Documentos de soporte que respalden los cambios solicitados.

Finalmente es importante señalar que:

Es importante destacar que esta ventana para realizar ajustes estará disponible por **UNA UNICA VEZ**, y el plazo máximo para corregir la información será hasta el 06 de junio de 2025. Después de esta fecha, no se permitirán nuevas correcciones y se mantendrán las disposiciones establecidas en el comunicado 2-2024-034656, emitido el 8 de octubre de 2024.

El cumplimiento puntual y veraz de las obligaciones de registro en el SICOM es esencial para garantizar la transparencia en la industria de combustibles, así como el adecuado control y regulación del sector. Les instamos a que gestionen oportunamente sus correcciones dentro del plazo establecido para evitar inconvenientes y posibles sanciones.

Cordialmente,



91245191

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: N/A
Elaboró: Diana Yamille Álvarez Galvis
Revisó: Leonardo Jaimes Corzo, Andrea Mercedes Esguerra Alvis
Aprobó: Julián Flórez Quiroga